

## INDICE

Temas Aduaneros y de Comercio Exterior  
1. Titulares y Números IMMEX suspendidos  
2. Acuerdo Normas País de Origen  
3. Decisión No. 2/2008 del Consejo Conjunto UE-México  
4. Primera modificación a las Reglas de Comercio Exterior para 2008  
5. Cuotas compensatorias  
Temas OMC

## Reporte de comercio exterior Julio 2008

El presente **Reporte de Comercio Exterior** es un resumen ejecutivo de las principales reformas en materia de comercio exterior de México publicadas en el Diario Oficial de la Federación durante el mes de julio, así como de las noticias de interés general que tienen una implicación en el comercio exterior mexicano. Cualquier información adicional sobre los temas aquí tratados o dudas que pudieran derivarse de este Reporte, favor de remitirse a:  
**Adrián Vázquez Benítez** al correo [adrian@vazqueztercero.com](mailto:adrian@vazqueztercero.com),  
**Horacio López Portillo Jaso** [horacio@vazqueztercero.com](mailto:horacio@vazqueztercero.com) y  
**Verónica Vázquez Bravo** [veronica@vazqueztercero.com](mailto:veronica@vazqueztercero.com)

### Temas Aduaneros y de Comercio Exterior

#### 1. Titulares y Números IMMEX suspendidos

El 4 y 30 de julio se publicaron Resoluciones por la que se dan a conocer los nombres de los titulares y números de programa de la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación suspendidos (IMMEX), para informar las causales por las que procedió dicha suspensión, siendo por la falta de presentación del reporte anual 2007 y no haber acreditado que cuentan con Certificado de Firma Electrónica Avanzada del SAT, RFC activo o que su domicilio fiscal y los domicilios en los que realicen operaciones al amparo de su programa, están inscritos y activos en el RFC.

Las empresas listadas tendrán hasta el 29 de agosto de 2008 para subsanar su situación. Una vez que se de cumplimiento a las obligaciones, la SE dejará sin efectos la suspensión de los programas IMMEX a más tardar en dos días hábiles, en caso contrario procederá a la cancelación definitiva.

#### 2. Acuerdo Normas País de Origen

El 17 de julio se publicó el Acuerdo que modifica el diverso por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias, destacando lo siguiente:

- ✓ Se derogan los artículos: **Quinto** (requisitos del Certificado de País de Origen -CPO-); **Sexto** (casos en que era válida la Constancia de País de Origen -Constancia-); **Séptimo** (presentación de la prueba de origen), y **Octavo** (casos de excepción para la presentación del CPO y/o Constancia);
- ✓ Se derogan los **Anexos: II** (clasificación arancelaria del calzado, textiles y confecciones sujetos a la presentación obligatoria de un CPO); **III** (instrucciones de llenado del formato de CPO); **IV** (requisitos de la Constancia); **VI** (listado de países por los cuales se requería un CPO

\* El Reporte de Comercio Exterior de **Vázquez Tercero y Asociados** es una publicación gratuita para clientes y amigos. No constituye un consejo legal o económico particular, mismo que debe ser obtenido atendiendo a las circunstancias particulares del caso y del cliente. Queda prohibida la reproducción total o parcial del Reporte Comercio Exterior o su explotación con fines de lucro.

formalizado), y VII (listado de países de países que permitan la realización de visitas de verificación por parte de la autoridad mexicana).

En virtud de lo anterior, aquellas mercancías por las que deba pagarse una cuota compensatoria definitiva o provisional ya no estarán obligadas a acompañar al pedimento de importación un CPO o una Constancia de país de origen, ya que bastará con que en el pedimento de importación se asiente el país de origen. No obstante lo anterior, recomendamos obtener una declaración firmada por el proveedor indicando el país de origen de la mercancía, como evidencia y soporte de que no es originario de un país por el que se tenga que pagar una cuota compensatoria.

### **3. Decisión No. 2/2008 del Consejo Conjunto UE-México**

---

El 25 de julio se publicó el Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 2/2008 del Consejo Conjunto UE-México por la que se modifica la Decisión No. 2/2000 del Consejo Conjunto de 23 de marzo de 2000, modificada por la Decisión No. 3/2004 del Consejo Conjunto de 29 de julio de 2004, para modificar diversas disposiciones del TLC con Europa por la adhesión de Bulgaria y Rumania al bloque europeo.

### **4. Primera modificación a las Reglas de Comercio Exterior para 2008**

---

El 31 de julio se publicó la Primera Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2008 ("RCGMCE"), destacando lo siguiente:

✓ **2.2.4 segundo párrafo**

La Admón. de Contabilidad y Glosa notificará al contribuyente las causas que motivaron el procedimiento de suspensión del padrón de importadores o específicos teniendo el importador 10 días hábiles para ofrecer pruebas y alegatos que a su derecho convenga.

✓ **2.2.6 segundo párrafo, numeral 1, inciso d)**

Los interesados en importar mercancías a territorio nacional sin estar inscritos en el padrón de importadores deberán proporcionar las declaraciones de pagos provisionales o definitivas del IETU, sin perjuicio de los demás requisitos.

✓ **2.6.17 penúltimo párrafo, numeral 3**

Se indica el procedimiento para revocar agentes aduanales.

✓ **2.6.26**

Señala cómo deberá realizarse la "Impresión Simplificada del Pedimento"

✓ **2.7.2 último párrafo**

La franquicia de mercancías para pasajeros de nacionalidad mexicana provenientes del extranjero que ingresen por vía terrestre será hasta por 300 dólares o su equivalente en moneda nacional para los periodos comprendidos del 27 de junio al 31 de agosto de 2008 y del 24 de noviembre de 2008 al 9 de enero de 2009.

- ✓ 2.7.4 último párrafo, 2.7.6 tercer párrafo y 2.8.3 numeral 28, rubro A, último párrafo

No podrán importarse mercancías de difícil identificación que por su presentación requieran de análisis físicos y/o químicos.

- ✓ 4.2 numeral 4

No se considerarán muestras mercancías de difícil identificación que por su presentación requieran de análisis físicos y/o químicos.

- ✓ Se adicionó la regla 4.3 con un último párrafo

Personas morales que efectúen importaciones definitivas de muestras bajo algún protocolo de investigación en humanos aprobado por COFEPRIS deberán declarar un fracción genérica 9801.00.01 y el identificador "MI"

- ✓ Se derogó la regla 2.2.7. que señalaba poder importar sin haber concluido el trámite de inscripción en los padrones.

## 5. Cuotas compensatorias

---

- ✓ Resolución por la que se declara de oficio el inicio del examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de cadena de acero de eslabones soldados, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 7315.82.02 de la TIGIE, originarias de la República Popular China, a petición de las Empresas Deacero, S.A. de C.V. y de Industrial de Alambre, S.A. de C.V. (10 de julio)
- ✓ Resolución por la que se declara el inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de sorbitol grado USP, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 2905.44.01 de la TIGIE, originarias de la República Francesa. (10 de julio)
- ✓ Resolución por la que se declara la eliminación de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de almidón modificado, tipo catiónico, proveniente de la papa y que no esté pregelatinizado, independientemente de su marca o nombre técnico o comercial, originarias del Reino de los Países Bajos. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 3505.10.01 de la TIGIE (16 de julio)
- ✓ Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta, con espesor de pared desde 0.562 y hasta 1 pulgada (14.3 y 25.4 milímetros, respectivamente), y diámetro exterior mayor a 16 y hasta 48 pulgadas (406.4 y hasta 1,219.2 milímetros, respectivamente) originarias del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 7305.11.01 de la TIGIE y se fija como periodo de investigación del 1 de enero de 2006 al 31 de marzo de 2008, a petición de la empresa Tubacero, S.A. de C.V. (18 de julio)

- ✓ Resolución por la que se declara la eliminación de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de vajillas de cerámica originarias de las Repúblicas del Ecuador e Indonesia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 6912.00.01 (antes 6912.00.02) de la TIGIE. (24 de julio)
- ✓ Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de brochas de cerda natural, sintética o mixta, con mangos de madera o plástico, en medidas que van de 1/2 a 6 pulgadas, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 9603.40.01 de la TIGIE, originarias de la República Popular China, sin la imposición de cuotas compensatorias. **Nuestra Firma representó uno de los importadores.** (29 de julio)

## Temas OMC

- ✓ El 9 de julio se informó que, durante el período del 1° de julio al 31 de diciembre de 2007, el número de iniciaciones de nuevas investigaciones antidumping notificadas continuó su tendencia descendente en un 7% con respecto al número notificado en el mismo período de 2006. El Miembro que notificó el mayor número de nuevas investigaciones durante el segundo semestre de 2007 fue la India, con 31. Sin embargo, China sigue siendo el país que con más frecuencia es objeto de nuevas investigaciones, con 40 investigaciones iniciadas respecto de sus exportaciones durante los meses de julio a diciembre de 2007, cifra que apenas supone una variación respecto de las 39 nuevas investigaciones iniciadas que fueron notificadas para el mismo período de 2006. México fue reportado con 1 investigación únicamente, lo cual es reflejo de la política actual de facilitación comercial y eliminación de regulaciones no arancelarias.

Las maratónicas conversaciones para rescatar la Ronda de Doha fracasaron el 29 de julio por desacuerdo en agricultura, tras nueve días de intensas negociaciones. Sin embargo, los Miembros dijeron el 30 de julio que las cuestiones resueltas en los nueve días de negociaciones entre los Ministros deberán preservarse y la labor en el marco de la Ronda de Doha deberá proseguir pese al colapso del día anterior. ■